



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISION ORGANIZADORA
N° 041-2018-PCO-UNF

Sullana, 02 de abril de 2018.

VISTOS:

El Oficio N° 002-2018-CS-AS-001-2018-UNFS-1ª CONV de fecha 27 de marzo de 2018, mediante el cual Comité de Selección Ad Hoc, solicita la nulidad de oficio del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNFS -I Convocatoria "Contratación del servicio de internet dedicado", por motivos que expone;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Segundo.- Que, la parte final del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Tercero.- Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Cuarto.- Que, mediante Resolución General de Administración N° 003-2018-UNF-DGA de fecha 28/02/2018 se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNF -I Convocatoria para la contratación de Servicio de Internet dedicado, por el valor referencial de S/ 94,872.00 (Noventa y cuatro mil ochocientos setenta y dos con 00/100 Soles) de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Asimismo, mediante Resolución General de Administración N° 004-2018-UNF-DGA de fecha 09/03/2018; se aprobaron las Bases Administrativas correspondientes a la referida Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNF -I

Quinto.- Que, mediante la Carta S/N del representante legal de América Móvil Perú SAC, de fecha 15/03/2018, se presentan consultas y observaciones, según formatos adjuntos.

Sexto.- Que, mediante Oficio N° 002-2018-CS-AS-001-2018-UNFS-1ª CONV de fecha 27/03/2018, la presidenta del Comité de Selección solicita al Director General de Administración, la nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria "Contratación de Servicio de Internet dedicado", entre otros, manifestando que con fecha 15 de marzo de 2018 a horas 2:45 pm la Oficina de Abastecimiento recibió la Carta S/N indicada en el considerando CUARTO de la presente Resolución, mediante el cual hace llegar sus consultas y observaciones, y siendo que por error se cerró la etapa de formulación sin haber subido las consultas al aplicativo del OSCE del citado postor, de acuerdo al cronograma establecido en las bases administrativas. Después de haber realizado las consultas respectivas al OSCE se les indicó que deberán realizar las rectificaciones necesarias a fin de evitar que se generen actos administrativos que no permitan el desarrollo del proceso de A.S. N° 001-2018-UNFS-I, siendo necesario retrotraerse hasta el momento que se generó el vicio es decir hasta la etapa de formulación de consultas y observaciones. Documento derivado por el Director General de Administración al Presidente de la Comisión Organizadora, mediante Oficio N° 0174-2018-UNF-D.G.A de fecha 19/03/2018, solicitando emitir el acto resolutorio para la aprobación de nulidad del proceso.

Séptimo.- Que, el Oficio N° 002-2018-CS-AS-001-2018-UNFS-1ª CONV y Oficio N° 0174-2018-UNF-D.G.A son derivados mediante Proveído N° 649-2018-UNF-CO-P por el Presidente de la Comisión Organizadora a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión e informe; área que en atención a lo requerido presenta el Informe N° 065-2018-UNF-OGAJ de fecha 27/03/2018 en el que advierte que el Oficio N° 002-2018-CS-AS-001-2018-UNFS-1ª CONV, es firmado solo por la presidenta del comité de selección en mención, debiendo derivarse a efectos de que el comité emita una opinión en conjunto como órgano colegiado con las formalidades de Ley, luego de ello derivarlo a su despacho para su pronunciamiento respectivo;

Octavo.- Que, mediante Oficio N° 004-2018-CS-AS-001-2018-UNFS-1ª CONV., los miembros del Comité de Selección comunican al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora, que se ha implementado la disposición realizada por la Oficina de Asesoría Jurídica. En mérito a ello se presenta el Informe N° 068-2018-UNF-OGAJ de fecha 28/03/2018, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta en resumen, lo siguiente:
(...)

Análisis:

1. Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del estado establece en su numeral 44.2 que: "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de catálogos electrónicos de Acuerdo Marco".
2. Esto es, se podrá declarar nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
3. Es de precisar que conforme al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado prevé en su numeral 44.3 que: "la nulidad del procedimiento y del contrato genera responsabilidad de los funcionarios de la Entidad Contratante (...)".

Conclusión:

1. Bajo este escenario, la recomendación del comité efectuada en su Oficio N° 002-2018-CS-AS-001-2018-UNFS-1ª CONV, es inherente a las funciones y responsabilidades propias del precitado comité;

Recomendaciones:

1. Se debe emitir la Resolución que declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria "Contratación de Servicio de internet dedicado", y retrotraer el proceso a la etapa en que se generó el vicio, es decir a la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, permitiendo continuar con el normal desarrollo del proceso de Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria "Contratación de servicio de internet dedicado".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 041-2018-PCO-UNF

Sullana, 02 de abril de 2018.

2. Corresponde al comité evitar en lo posible que ocurra lo mismo, bajo responsabilidad, en amparo a la normativa de Contrataciones del Estado.

Noveno.- Que, resulta aplicable lo establecido en el art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225: "Declaratoria de nulidad: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"

Décimo.- Que, el TUO de la Ley 27444 establece en el art. 11.3° La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Décimo Primero.- Que, la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 prevé en el numeral 44.2, que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; en base a ello y considerando lo manifestado por el comité de selección y la Oficina de Asesoría Jurídica; el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora solicita a Secretaria General proyectar el Acto Resolutivo pertinente mediante Oficio N° 221-2018-UNF-PCO de fecha 28/03/2018;

Décimo Segundo.- Que, con el propósito de dar correcto cumplimiento a las atribuciones y competencias asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley, a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera con cargo a dar cuenta en Sesión de Comisión, se hace necesario proyectar el acto resolutivo conforme a lo solicitado mediante Oficio N° 221-2018-UNF-PCO;

Décimo Tercero.- Que, mediante Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU de fecha 13 mayo de 2016, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, integrada por: Carlos Joaquín Larrea Venegas, Presidente de la Comisión Organizadora, César Leonardo Haro Díaz, Vicepresidente Académico y Edmundo Gerardo Moreno Terrazas, Vicepresidente de Investigación; Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Frontera N° 29568 y la Resolución Viceministerial N° 062-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria "Contratación de Servicio de Internet Dedicado"; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2018-UNFS-I Convocatoria "Contratación de Servicio de Internet Dedicado", hasta la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones, previa subsanación de los vicios advertidos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento - Área de Procesos, la notificación de la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina General de Administración o área competente de la UNF, adopte las medidas necesarias a efectos de determinar la responsabilidad del emisor del acto inválido, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- HÁGASE de conocimiento de los miembros del Comité de Selección y de los estamentos administrativos de la Universidad Nacional de Frontera.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

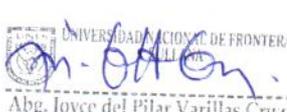
(FDO) DR. CARLOS JOAQUÍN LARREA VENEGAS, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera.

(FDO) Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz, Secretaria General de la Universidad Nacional de Frontera.

C.C: Miembros de la Comisión Organizadora UNF, OGPP, OGAJ, DGA, RR.HH, OGIMSG, Contabilidad, Abastecimiento, Tesorería, OGIMSG, Analista de Sistemas PAD I, Archivo.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA

Dr. Carlos J. Larrea Venegas
COMISIÓN ORGANIZADORA
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA
SULLANA

Abg. Joyce del Pilar Varillas Cruz
SECRETARIA-GENERAL